



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2013 01307 00
Demandante	JUAN ESTEBAN SALINAS GAVIRIA.
Demandado	JOHAN ARMANDO SALINAS GONZALEZ.
Interlocutorio	Nº 484 de 2023.
Decisión	Se concede amparo de pobreza.

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento la manifestación realizada por la Defensora de Familia, mediante la cual informa al demandante que debido a que cumplió la mayoría de edad, no puede ser representado ni por su madre ni por la defensora.

Ahora bien, frente a esta situación el demandante solicita se le conceda amparo de pobreza y se le designe abogado para que lo continúe representando al interior del proceso.

Frente al tema, el artículo 151 del C. G. del P., establece:

"...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, (...)"

A su paso, el inciso primero del artículo 152 ibídem, es del siguiente tenor:

"...El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso..."

Con base en lo anterior, se concede Amparo de Pobreza al demandante, conforme al artículo 151 del C. G. del P., y en consecuencia, se le designa como abogada en amparo de pobreza, para que la represente dentro de estas diligencias, a la Dra. SANDRA MILENA LEMA TRIANA, quien se localiza en la calle 33 N° 74B – 172 de Medellín Ant., celular 314 755 9684, correo electrónico abogada.smlt@gmail.com.

El interesado se servirá comunicar la designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, la abogada manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, pues de no hacerlo incurrirá en las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 154 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced340e47e1307637fb919166f691d0a34f393a7c35a72cea4959af3d7800efa**

Documento generado en 21/06/2023 10:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>